

San Borja, 09 de Abril de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente AFAR0020240000196, respecto a la propuesta de **BAJA de 7,807 BOLSAS DE TRANSFERENCIA DE PLASMA X 350 ML**; por la causal de **FECHA DE VENCIMIENTO**; a razón de lo solicitado por el Almacén de Farmacia del Instituto de Salud del Niño San Borja – INSNSB; y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: “La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes”;

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de “Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: “En Tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone la aprobación de una directiva que tenga por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad, la Dirección de Adquisiciones, y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el objetivo de contar con un marco normativo actualizado para establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, aprobó la Directiva 004-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” y su modificatoria (en adelante la Directiva); normativa que establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, “*Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles*”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, de acuerdo al sub numeral 3 del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, se **define que Bienes Muebles**. “*Son aquellos bienes que, por sus*



*características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y **las existencias***”;

Que, Aunado a lo anterior, el Artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, señala que la Baja de bienes muebles, comprende el conjunto de acciones referidos al retiro de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Así mismo, el Artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, señala que la **Baja de bienes muebles**, “*comprende el conjunto de acciones referidos al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;*

Que, es necesario tener presente que en el **Literal d)**. Del Artículo 51° de la Directiva N°004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles”, establece como “**Fecha de vencimiento**”, como causales de baja de bienes muebles;

Que, en ese sentido, el literal b) del art. 52° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 señala que, “Respecto de las causales establecidas en el literal e) del Artículo 51° de la Directiva, el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite informe técnico solicitando la baja, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N°1 de la Directiva, para la cual puede solicitar la información que resulte necesaria a los órganos y/o unidades orgánicas correspondientes”; asimismo en su literal c) “La OGA aprueba mediante resolución la baja del Bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico”; y en literal d) “La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000222-2024-DG-INSNSB, de fecha 08.11.2024 se designa con eficacia anticipada a CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, mediante Nota Informativa N° 000300-2024-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 31 de mayo de 2024, Almacén de Farmacia informó al Servicio de Farmacia que, se emitieron diferentes expedientes correspondientes a Informes técnicos de baja por vencimiento tanto de Productos farmacéuticos como dispositivos médicos, dentro de los cuales se encuentra el Exp. AFAR0020230000056, que comprende el Informe Técnico N° 002-2023/AFAR/SFAR/SUST/USDT/INSNSB-SB sobre la baja del dispositivo médico bolsa de transferencia de plasma x350 ml;

Que, mediante Nota Informativa N° 001584-2024-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 06 de junio de 2024, la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento solicitó a la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento que, que mediante su despacho se considere realizar las gestiones correspondientes para que el presente documento sea derivado al Equipo de Logística – Almacén Central para las acciones pertinentes;

Que, mediante Proveído N° 005148-2024-USDT-INSNSB, de fecha 25 de junio de 2024, la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento derivó el expediente a la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento, señalando ver las observaciones y actualizar la información de acuerdo a las indicaciones brindadas.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Proveído N° 001951-2024-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 26 de junio de 2024, la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento derivó el expediente al Servicio de Farmacia con prioridad muy urgente para la atención correspondiente;

Que, mediante Nota Informativa N° 001699-2024-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 01 de agosto de 2024, el Servicio de Farmacia derivó el expediente a la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento, solicitando a la Unidad de Administración gestione al área correspondiente el traslado de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos informados, ya que a la fecha se ha superado la capacidad de almacenamiento de la zona de baja y la entidad podría ser sancionada por las entidades supervisoras competentes las mismas que se realizan inspecciones frecuentes e inopinadas a las instalaciones de Almacén de Farmacia;

Que, mediante Nota Informativa N° 002274-2024-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 09 de agosto de 2024, la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento derivó el expediente al Servicio de Farmacia, solicitando se levante la siguiente observación:

3	INFORME DE BAJA DE DISPOSITIVO MÉDICO BOLSA DE TRANSFERENCIA DE PLASMA x350 ml	AFAR0020230000056	ALMACEN DE FARMACIA, Observación: Almacén Central 02.07.2024 observa el Informe Técnico N°004122-2024- ALC-EL- UADINSNSB	PENDIENTE DE LEVANTAR OBSERVACION POR ALMACEN DE FARMACIA
---	--	-------------------	--	---

Que, mediante Nota Informativa N° 000299-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 06 de marzo de 2025, el Servicio de Farmacia derivó el expediente a la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento, informando que se detectó una discrepancia entre la descripción de la orden de compra y el producto físico recibido que evidentemente es un error desde el área de logística, lo que en su momento debió alertarse y corregirse, por lo tanto, Almacén Central también tiene registro de la recepción del producto en esas condiciones, con fecha del ingreso correspondiente;

Que, mediante Nota Informativa N° 000379-2025-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 07 de marzo de 2025, la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento derivó el expediente a la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento, solicitando al Almacén Central - Logística su reevaluación y el retiro con carácter de urgencia del stock físico de 7823 bolsas de Transferencia de Plasma x 350 ml por causal de vencimiento;

Que, mediante Memorando N° 000077-2025-USDT-INSNSB, de fecha 14 de marzo de 2025, la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento derivó el expediente a la Unidad de Administración, informando que existen productos farmacéuticos que fueron dados de baja por vencimiento y hasta la fecha su retiro del almacén farmacia se encuentra pendiente, como es el caso del expediente AFAR0020230000056 "INFORME DE BAJA DE DISPOSITIVO MÉDICO BOLSA DE TRANSFERENCIA DE PLASMA x350 ml";

Que, mediante Proveído N° 004570-2025-UAD-INSNSB, de fecha 14 de marzo de 2025, la Unidad de Administración derivó el expediente al Equipo de Logística, para la gestión correspondiente con prioridad muy urgente;

Que, mediante Nota Informativa N° 000026-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 21 de marzo de 2025, el Almacén Central derivó el expediente al Equipo de Logística, solicitando se aclare y/o envíe la información correcta con respecto a la NOTA



INFORMATIVA N° 000379-2025-SUST-USDT-INSNSB e INFORME TECNICO N°002-2023/AFAR/SFAR/SUST/USDT/INSNSB-SB, a fin de continuar con el proceso de baja de los dispositivos médicos;

Que, mediante Proveído N° 007963-2025-EL-UAD-INSNSB, de fecha 21 de marzo de 2025, el Equipo de Logística derivó el expediente al Servicio de Farmacia, para su atención según lo mencionado en la NOTA INFORMATIVA N° 000026-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB con prioridad muy urgente;

Que, mediante Nota Informativa N° 000143-2025-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 27 de marzo de 2025, el Servicio de Farmacia derivó el expediente al Equipo de Logística, aclarando que la cantidad de BOLSAS DE TRANSFERENCIA DE PLASMA x 350 ml es de 7,807 unidades;

Que, mediante Proveído N° 008968-2025-EL-UAD-INSNSB, de fecha 28 de marzo de 2025, el Equipo de Logística derivó el expediente al Almacén Central, para su atención con prioridad urgente:

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 009-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, Almacén Central del Equipo de Logística concluye que el EXPEDIENTE N° AFAR0020240000196 cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la BAJA de los bienes descrito en el ANEXO 01 adjunto, mediante Acto Resolutivo por **causal de FECHA DE VENCIMIENTO**;

Que, con Nota Informativa N° 217-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 8 de abril de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Almacén Central y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Almacén del Equipo de Logística y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y la Resolución Directoral N° 0007-2023-DG-INSNSB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la BAJA de los SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE (7,807) unidades de Bolsas de Transferencia de Plasma x 350 ml, detallados en el ANEXO N° 01, por la causal de fecha de vencimiento, cuyo valor total es de S/ 78,070.00 (SETENTA Y OCHO MIL SETENTA CON 00/100 SOLES).

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para que efectúe la extracción de los MEDICAMENTOS, dado de baja del inventario físico, así como Registro Contable del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 01

N°	Código	Nombre del producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Características	Tipo de Insumo	P.U	Cantidad Fisica	P.T
1	42210	Bolsa de Transferencia de Plasma x 350 ml	180309	28/02/2021	Vencimiento de RES	Dispositivo Medico	S/ 10.00	7807	S/ 78,070.00
TOTAL								7807	S/ 78,070.00

